

Constancia: Señor juez para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le comunico que se dictó auto interlocutorio N° 022, el seis (06) de febrero de 2024, publicado por estados 007 del 7 del mismo mes y año, a través del cual se reconoció la interrupción de la demanda de incidente de reparación integral. Frente a dicho proveído, la parte demandante presentó el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación el día 13 de febrero de esta anualidad. A despacho para proveer.

Atentamente,

LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	48
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00018 00 05 368 31 84 001 2023 00139 00
TRAMITE	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA OBANDO POSADA
DEMANDANDO	LEÓN JAIRO LÓPEZ MUÑOZ
ASUNTO	NO TRAMITA RECURSO EXTEMPORANEO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, el cual reza “...Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” improcedente sería darle trámite al recurso ordinario presentado por la apoderada de la parte demandante.

Sin necesidad de más consideraciones, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

RESUELVE

NUMERAL UNICO: NO DAR TRAMITE, al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la señora LUZ MARINA OBANDO POSADA, por haber sido presentado EXTEMPORÁNEAMENTE.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 016 Fijado hoy 18 de MARZO de 2024
en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.

Lucy Dany Alvarez

La secretaria.-